



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso: Sucesión
Demandante: Valeria Velásquez Velásquez
Causante: Cecilia Viera de Velásquez
Radicado: 2019-00392

1. Se incorpora al expediente, la respuesta de la DIAN en la que se informó: “para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de SUCESIÓN del señor (a)VIERA DE VELÁSQUEZ CECILIA, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 21385203.”
2. Con respecto a la partición, observa el Despacho que tanto las partes como el partidor designado, presentaron el trabajo partitivo en fechas similares. Frente a lo anterior, se tiene que a los abogados se les otorgó término suficiente para elaborar la partición y al no presentarla, se nombró partidor, mismo que se posesionó de su cargo según consta a folio 202 del Expediente.

Así las cosas, **NO SE ACEPTA la partición presentada por las partes** y sus apoderados judiciales.

3. Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 508 # 1° del CGP el cual prescribe que el partidor debe atender a las preferencias de los interesados, se **REQUIERE** a los apoderados de la parte actora, para que informen si aceptarán el trabajo de partición, tal y como fue presentado por el partidor, o si le darán instrucciones para que realice el trabajo de partición acorde con sus acuerdos, teniendo en cuenta la diligencia de inventarios y avalúos.
4. *Se advierte que las hijuelas indicadas en el trabajo de partición presentada por las partes por valor de \$139'578.326, no corresponde a la repartición equitativa del activo liquido por valor de \$418'776.857 dividido en las tres cuotas a recoger en esta sucesión, siendo correctas las hijuelas señaladas por el partidor por valor de \$139'592.285,6.*

NOTIFÍQUESE,

3

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**53b7ac3742c168999609659d318a453ad0d1371911aab04bc1d70e61bbd01
107**

Documento generado en 03/02/2021 03:26:34 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***